Año de 1860. Núm. 141.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Libreria de Don Juan de Alba, Plaza Mayor, número 27: no se admiten para su insercion, sin el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, ninguna clase de anuncios particulares.

Miércoles 21 de Noviembre.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN SEGOVIA. { Por un mes. . . . 10 rs. / Por tres. . . . 25
FUERA. { Por un mes. . . . 12 / Por tres. . . . 30

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al Viernes 9 de Noviembre, número 314, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 3.°

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Salas de los Infantes para procesar á D. José Simal, Maestro de Instruccion primaria de Quintanar de la Sierra, ha consultado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examinado este expediente, en virtud del que el Juez de primera instancia de Salas de los Infantes pidió al Gobernador de la provincia autorizacion para procesar á D. José Simal, Maestro de Instruccion primaria de Quintanar de la Sierra:

Resulta que D. Pedro Chapero dió parte al Juzgado de que un hijo suyo de corta edad habia sido golpeado por el citado Maestro, en términos de que dicho niño estuvo en cama por aquella causa, siendo necesaria la asistencia facultativa, de cuyo hecho dió conocimiento al Alcalde un pariente suyo, quien instruyó diligencias en averiguacion, las que segun creia no se habian pasado al Juzgado; que en otras ocasiones el mismo Maestro habia usado iguales tratamientos con los niños de cuya educacion está encargado, sin que fuera bastante para evitarlo las amonestaciones que se le hicieron:

Que ratificado Chapero en su denuncia, y reclamadas al Alcalde dichas diligencias, consta de las mismas la denuncia del hecho; y que el facultativo titular, quien por mandato del Alcalde reconoció al expresado niño, dijo en su declaracion que solo le habia advertido una calentura remitente de fácil y pronta terminacion, manifestando por oficio á los dos dias hallarse el enfermo bastante mejorado y limpio de calentura, cuya indisposicion á su juicio no pasaria de cinco dias:

Que examinados los testigos citados por el denunciante en su ratificacion, y evacuadas las citas hechas por aquellos, todos declararon la certeza del hecho y la existencia de otros de igual naturaleza ocurridos con dicho Maestro, pero refiriéndose á otras personas á quienes lo oyeron; advirtiéndose que muchos de dichos testigos eran niños que el mayor de ellos no pasaba de 12 años:

Que por declaraciones de todos los Facultativos que se citaron por los testigos para justificar el mal tratamiento del Maestro con algunos niños que expresaron por haberles asistido aquellos en dichas ocasiones, se hizo constar la inexactitud de los hechos denunciados; pues si bien estuvieron enfermos aquellos niños, su indisposicion fué debida á otras causas sin relacion alguna con el mal trato ó golpes que pudiera darles el Maestro:

Que el Juez, oido el Promotor fiscal, pidió al Gobernador de la provincia autorizacion para procesar al citado Maestro la que le fué negada prévio informe del Consejo provincial y oido el interesado:

Que este manifestó que en los 29 años que estaba de Maestro en dicha villa nunca habia sido reconvenido ni amonestado por las Juntas locales de Instruccion ni por Autoridad alguna é Inspectores del ramo, quienes jamas recibieron queja acerca de su comportamiento; que era cierto corrigió al hijo de Chapero, sin que se le pudiera culpar por ello de haberle maltratado, lo cual motivó que se le llamase á juicio por aquel, y se le exigiese en dicho acto hiciese renuncia de su cargo de Maestro, pues solo de este modo no produciria la queja ante el Tribunal, insistiendo despues por conducto del Secretario del Ayuntamiento en lo mismo. todo ello por ciertos fines particulares que omitia:

Visto el art. 40 del reglamento provisional de las Comisiones de Instruccion primaria, por el que se encarga á las Comisiones locales que celen la conducta de los Maestros y su aptitud para el desempeño de sus funciones, amonestándoles privadamente á los que falten á su obligacion, y dando cuenta á la Comision superior cuando sus consejos ó correcciones no fueren suficientes, reservándose por el artículo 20 del mismo á las Comisiones provinciales la facultad de suspender de sueldo á los Maestros, y proponer á S. M. su separacion definitiva:

Visto el art. 33 del reglamento interior de Escuelas públicas, por el que se faculta á los Maestros para la imposicion de algunos castigos á los niños, reconociéndose en el mismo y en el anteriormente citado la dependencia de los Maestros en esta parte de las Comisiones locales y provinciales:

Considerando que si bien algunos testigos declararon el mal tratamiento que daba el citado Maestro á los niños de cuya instruccion estaba encargado, hasta el punto de ocasionarles ciertas lesiones para cuya curacion fué necesaria la asistencia facultativa, estos hechos, é igualmente el denunciado por D. Pedro Chapero, fueron desmentidos por otros varios que depusieron en estos procedimientos, y especialmente por los cuatro Profesores del arte de curar, quienes niegan asistiesen á dichos niños ni á otros por los castigos dados por aquel Maestro, como supusieron los referidos testigos que les citaron en comprobacion de sus dichos:

Considerando que de ser ciertos los hechos denunciados hubiera tenido conocimiento de ellos la Comision local de Quintanar de la Sierra, reprendiendo é imponiendo alguna correccion al citado Maestro, y hasta hubiera promovido su separacion del Magisterio ante la Comision provincial, sin perjuicio de lo demás que procediese segun la naturaleza del caso:

Considerando que no se ha hecho constar en la causa que dicho Maestro fuese amonestado ni reprendido por sus superiores con motivo de los escesos que se le atribuyen, y que por el contrario se ha justificado la inexactitud de los expresados hechos, no habiendo por tanto delito ni falta alguna que perseguir por los Tribunales ordinarios, y cuya correccion ó castigo corresponde á los mismos;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Búrgos.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1860.=Posada Herrera.=Sr. Gobernador de la provincia de Búrgos.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE ESTADISTICA.

Censo de poblacion.

CIRCULAR NUM. 25.

En el Boletin oficial de 14 de Noviembre, se halla inserta la Real instruccion para llevar á efecto el Real Decreto de 31 de Octubre último, por el que se dispone la formacion del censo general de poblacion en la península. El art. 7.° establece que dentro de los ocho dias siguientes al de su publicacion en el Boletin oficial, se instalen las Juntas creadas al efecto en todas las poblaciones. Debo advertir que el dia 22 concluye el plazo señalado, y espero fundadamente que en todos los pueblos de esta provincia se habrá cumplido ya lo dispuesto, y que no dejarán de remitir á este Gobierno comunicacion en que manifiesten las personas de que se componen las Juntas, conforme á lo que tengo prevenido.

Tambien dispone el artículo 12 de la citada Instruccion que á los quince dias de

instaladas las Juntas, deberán hallarse concluidas las operaciones preparativas, lo cual pondrán los Presidentes en mi conocimiento, segun se halla establecido.

Las faltas en el cumplimiento de cualquiera de los artículos de la citada Instruccion las castigaré con arreglo á las Leyes.

Segovia 17 de Noviembre de 1860.=El Gobernador, Félix Fanlo.

BAGAJES

Circular núm. 26.

Estando prevenido por Reales órdenes circulares de 18 de Agosto de 1857 y 7 de Marzo de 1860, que el servicio de bagajes se contrate por medio de subastas públicas que tendrán lugar una en cada pueblo punto de etapa y otra doble en la Capital de provincia, he acordado se verifiquen estas el dia 30 del que rige á fin de renovar los contratos celebrados en el año próximo pasado y finarán con el actual.

Las condiciones que servirán de base á estos remates son las siguientes:

1.ª Las subastas que para la contratacion del servicio de bagajes deben verificarse el dia 30 del actual de doce á dos de la tarde serán dobles, una en cada pueblo punto de etapa y otra en la capital de provincia, prévia la instruccion de su oportuno espediente de remate. Las diligencias que deben completar dicho espediente son, auto dictado por el Alcalde á continuacion de esta circular, con objeto de cumplimentarla y disponer la publicidad de la subasta por medio de edicto que se fijará en los sitios de costumbre, remitiendo otro igual á los Alcaldes de los pueblos inmediatos para que practiquen lo mismo, uniendo luego al espediente certificado de haberlo hecho y los oficios diligenciados por aquellos Alcaldes como comprobante de su ejecucion.

Llegado el dia del remate el Secretario irá estendiendo diligencias para hacer constar las proposiciones que se hagan ó negativa en su caso cerrándola luego que pase la hora, poniendo á continuacion auto para su remision á este Gobierno.

Los pueblos denominados de etapa donde se han de celebrar estas subastas son: San Ildefonso, Otero, Santa María de Nieva, Coca, Villacastin, Martin Muñoz, Boceguillas, Onrubia, Turégano, Pedraza y Cerezo de abajo.

2.ª El remate será adjudicado al que se compremeta á levantar el servicio por un sobreprecio mas bajo del que otro proponga, comparados con los tipos máximo y mínimo que en pliego cerrado ha establecido la Excma. Diputacion provincial.

3.ª Dicho sobreprecio será abonado trimestralmente por la Depositaría de fondos provinciales, prévia liquidacion y exámen de las papeletas que acrediten el servicio prestado, quedando tambien á favor del contratista el precio que debe abonar la tropa que utilice los bagajes.

4.ª Para que sean de abono las indicadas papeletas, serán estendidas con los requisitos y bajo las prevenciones que se espresan en la circular de este Gobierno de provincia, fecha 23 de Noviembre de de 1858, inserta en el Boletin oficial de la provincia núm. 148.

5.ª El contratista se comprometerá cuando menos á levantar el servicio que exija 25 carros, y 30 caballerías entre mayores y menores, y el esceso lo levantarán, en primer término los vecinos del pueblo punto de etapa, y en segundo los de los pueblos de aquel canton que no disten entre si mas de dos leguas y media estableciendo para esta prestacion un turno rigoroso.

6.ª Como garantia del contrato que se elevará á escritura pública á cuenta del rematante hará este un depósito en la caja de fondos provinciales la cantidad de 1000 rs si la contrata se refiere á un solo punto de etapa y de 3000 si abrazase todo un canton.

Los Alcaldes cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de que se cumplan todas las instrucciones de esta circular que á ellas se refieren, amparando al contratista en todos los casos en que pudiera ser atropellado por exigencia de bagajes que no deban prestarse, asi como de hacerle á este cumplir todas las condiciones de su contrata, elevando á este Gobierno las consultas que estime conducentes á la mejor y mas equitativa prestacion de este servicio.

Segovia 21 de Noviembre de 1860.=El Gobernador, Félix Fanlo.

VIGILANCIA.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion en 7 del corriente me comunica de Real órden lo siguiente:

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que V S. averigüe si existe en esa provincia Rafael Ramirez, natural de Tauste, de la de Zaragoza y avecindado en Cabanillas y Tudela de Navarra, quien parece tomó su licencia absoluta en Julio de 1857 en el Ferrol, en clase de cabo primero del segundo Batallon de Marina, siendo al propio tiempo su Real voluntan que V S. manifieste á este Ministerio el resultado de sus gestiones.

En su virtud encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad, cuiden de averiguar con esmero y exactitud el paradero del espresado Bafael, y en el caso de hallarse en algun pueblo de esta provincia, ponerlo en conocimiento de este Gobierno para poder cumplir con lo que se previene en la preinserta Real disposicion. Segovia 20 de Noviembre de 1860.=El Gobernador Félix Fanlo.

VIGILANCIA.

El Alcalde de Zarzuela del Monte, pone en conocimiento de este Gobierno, que en el dia 9 del corriente ha desaparecido, de la cañada de Cañalengua, término del expresado pueblo, una yegua, de la propiedad de Juan Aparicio, vecino del mismo.

En su virtud encargo á los Alcaldes y demas dependientes de mi Autoridad, cuiden de averiguar el paradero de la expresada yegua, y si lo consiguen ponerlo en conocimiento del Alcalde del citado pueblo, siendo estensivo mi encargo á cualquiera persona que tenga noticia del paradero de la yegua, cuyas señas se insertan á continuacion. Segovia 20 de Noviembre de 1860.=El Gobernador, Félix Fanlo.

Señas.

Pelo rojo, edad cerrada, un poco corta de cola, un lunar blanco en un costillar, alzada seis cuartas poco mas ó menos, un poco ensillada y algo sentida de las manos efecto de la traba ó manea.

VIGILANCIA.

El Alcalde de Fuente de Santa Cruz pone en conocimiento de este Gobierno que por el guarda rural le ha sido entregada una burra, por haberla hallado estraviada en los panes del término de dicho pueblo, cuyas señas se insertan á continuacion.

Lo que he dispuesto se anuncie en el periódico oficial, para que llegando á noticia del dueño, pueda presentarse á recogerla ante el espresado Alcalde, el que la entregará con las seguridades convenientes y prévio el pago de los gastos que haya causado. Segovia 19 de Noviembre de 1860.=El Gobernardor, Félix Fanlo.

Señas.

Pelo rata, cerrada, con una raya negra por los brazuelos.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta provincial de Beneficencia de Madrid.

Deseosa esta corporacion de solventar á todos los acreedores de los establecimientos que se hallan á su cargo, segun lo viene verificando con la asiduidad que permite el estado de fondos correspondientes á los mismos, en sesion del dia 31 del próximo pasado mes, acordó convocar, como lo hace por el presente anuncio, á las nodrizas á quienes se expidieron documentos por haberes de lactancia á niños de la Inclusa de esta Córte en los años de 1848 y 1849, para que en término de un mes á contar desde esta fecha y horas de diez á una en los dias no festivos, los presenten en la Secretaría de la misma para su comprobacion, advirtiendo que dicha oficina se halla establecida en la calle de Luzon, núm. 6, cuarto principal. Madrid 9 de Noviembre de 1860.=El Secretario, Leon María de Argos.

Alcaldía de Roda.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular del pueblo de Roda, provincia de Segovia, distante dos leguas de la capital; consta de 76 vecinos, y percibe de sueldo anual cinco fanegas de trigo, pagadas en el mes de Agosto de cada año, de los fondos municipales, por la asistencia de tres pobres, y los demas vecinos pagarán lo que se convengan con el profesor, quedando este libre de la contribucion que le corresponda por su profesion, y de toda carga vecinal.

La plaza se proveerá el dia 8 del próximo Diciembre, y las solicitudes se dirigirán al Presidente del Ayuntamiento.

Roda 16 de Noviembre de 1860.=El Alcalde, Ramon Hernando.

Comision principal de ventas de bienes nacionales.

Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Marzo de 1859, é instruccion para su cumplimiento, y Real órden de 21 de Mayo del presente año, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, los censos siguientes:

Remate para el dia 24 de Diciembre próximo, ante el Juez de primera instancia y Escribano respectivos que tendrá lugar de doce á dos.

EN ESTA CIUDAD.

Censos de corporaciones civiles.—Menor cuantía.

PROPIOS SOBRE FINCAS RÚSTICAS.

Santiuste de San Juan Baulista.

Núm. 16 del inventario.—Un censo cuyo capital se ignora, de 31 fanegas trigo y cebada por mitad, de réditos ánuos, que valoradas á razon de 35 y 20 rs. precios del decenio de 1849 á 1858, importan 852 rs. 50 cénts., que pagan varios vecinos del pueblo y otros forasteros á los propios del mismo, impuesto sobre 128 suertes de tierra, conocidas por las antiguas, hoy reducidas á viñedo, por las cuales cruzan tres caminos, lindantes á O. con laderas del rio Voltoya, P. Cañada, y N. con la cerca de Betaya, radicantes en término del referido Santiuste. Capitalizado al contado al 6,50 cénts. por 100 en 13115 rs. 38 cénts., y en el término de 9 años y 10 plazos iguales, al 4,80 céntimos por 100 en 17760 rs. 41 cénts., cuyas dos capitalizaciones servirán de tipo en la subasta.

Núm. 74 del inventario.—Otro censo cuyo capital se ignora, de 5 fanegas por mitad trigo y cebada, de réditos ánuos, que valoradas á dichos precios importan 137 rs. 50 cénts., impuesto sobre el terreno que ocupa el Molino nuevo y sus adyacencias sito en dicho Santiuste, lindante O. y M. con el rio Voltoya, P. con el pinar titulado Sanchon, y N. con el mismo y desaguadero de dicho Molino, que paga D. Ricardo Luengo, vecino de Medina del Campo, á los propios del repetido Santiuste. Capitalizado al contado al 6,50 cénts. por 100, en 2115,38 cénts., y en el término de 9 años y 10 plazos iguales, al 4,80 por 100, en 2864,58, cuyas dos capitalizaciones servirán de tipo en la subasta.

BERNARDOS.

Núm. 12 del inventario.—Otro censo que se ignora su capital, de 25 fanegas, pan mediado trigo y cebada, de réditos á tercer año, la mitad de dichas fanegas en cada uno, que á los referidos precios, importan 343 rs. 25 cénts., impuesto sobre un terreno reducido á cultivo, al sitio de la Cabaña de Otero, término de Bernardos, desde la cumbre de dicha Cabaña hasta el camino de los aspérones, siguiendo á Peña corba y Valdepozo, bajando la cotera divisa hasta el camino de Santa Agueda á Navalmanzano, cortando desde la cáscara del Estepal á la Peña del Gato, que pagan Don Julian Yagüe y compañeros, vecinos del pueblo, á

los propios del mismo, capitalizado al contado, al 6,50 cénts., en 5280,76 cénts. y en el término de 9 años y 10 plazos iguales, al 4,80 cénts. por 100, en 7151,4 cénts., cuyas dos capitalizaciones servirán de tipo en la subasta.

Núm. 13 del inventario.—Otro censo de 2200 reales de capital, y 66 de réditos anuales, impuesto sobre 5 cuartas de tierra, sitas en Bernardos, á su ribera, entre el pinarcillo de San Pedro y Molino del desierto, que paga la Sociedad de Fábrica de paños de dicho pueblo á los propios, capitalizado al contado, al 6,50 cénts. por 100, en 1015 reales 38 cénts., y en el término de 9 años y 10 plazos iguales, al 4,80 cénts., en 1375 rs., cuyas dos capitalizaciones serviràn de tipo para la subasta.

MONTEJO DE LA VEGA DE AREVALO.

Núm. 104 del inventario.—Otro censo cuyo capital se ignora, de 11 fanegas, 11 celemines trigo, de réditos anuales, que á dicho precio importan 417 rs. 22 cénts., impuesto sobre 143 obradas de terreno en Montejo de la Vega de Arévalo al sitio del Montecillo, lindando á O. raya de Bernuy, y á P. Laderas, que pagan D. Frutos Luengo y consortes, á los propios de dicho Montejo, capitalizado al 6,50 cénts. por 100, en 6418 rs. 76 céntimos, y al 4,80 cénts. en 8690,20 cénts.; cuyas dos capitalizaciones servirán de tipo para la subasta.

SANTIUSTE DE SAN JUAN BAUTISTA.

Núm. 72 del inventario.—Otro censo cuyo capital se ignora, de 6 celemines por mitad trigo y cebada, de réditos anuales, que valorados á los citados precios, importan 13 rs. 75 cénts., impuesto sobre dos suertes de tierra en Santiuste, al sitio de Balondo, que linda á O. con majuelos de Félix Membrillo y Eugenio Cabrero, M. majuelos, y P. camino, que paga Luis Torres, vecino de Olmedo, á los propios de dicho pueblo, capitalizado al contado al 8 por 100 en 171 rs. 87 cénts., que serán el tipo de la subasta.

Núm. 73 del inventario.—Otro censo que tambien se ignora su capital, de iguales réditos que el anterior, impuesto sobre otras dos suertes de tierra, en el mismo pueblo, y sitio de Bayuste, lindante á O. con fincas de D. Doroteo Ulloa, M. cañada, y P. camino, capitalizado al contado bajo el propio tipo, en igual cantidad de 171 rs. 87 cénts., que serán el de la subasta.

Núm. 75 del inventario.—Otro censo cuyo capital se ignora, de una fanega de trigo y cebada, de réditos ánuos, que valoradas respectivamente á los precios expresados de 35 y 20 rs., importan 27 reales 50 cénts., impuesto sobre un terreno labrantio, á donde llaman la huerta del Zoril, en el referido pueblo, linda á O. y P. con laderas y el rio Voltoya, que paga Julian Muñoz á los propios del mismo, capitalizado en la propia forma que el anterior, en 343 rs. 75 cénts., tipo de la subasta.

Núm. 76 del inventario.—Otro censo que se ignora su capital, de dos fanegas, por mitad trigo y cebada, de réditos anuales, que valoradas á los antedichos precios, importan 55 rs., impuesto sobre dos obradas de terreno labrantio, en el citado Santiuste, al sitio de la huerta de los boquetes, lindantes á O., N. y P. con laderas y rio Voltoya, que paga Vicente Muñoz á los propios del mismo, capitalizado bajo el referido tipo en 687 rs, 50 céntimos, que serán el de la subasta.

Propios sobre fincas urbanas.

SANTA MARIA DE NIEVA.

Núm. 77 del inventario.—Un censo de 880 reales de capital y 26,13 cénts. de réditos anuales, impuesto sobre una casa en la villa de Santa María de Nieva y su calle de Miguel Ibañez, con la que linda á M., y á N. con máquina de Juan Agudo, que paga Domingo Roldan, á los propios de la misma, capitalizado al contado al 8 por 100 en 326 reales 62 cénts., tipo para la subasta.

Núm. 78 del inventario.—Otro censo de 800 reales de capital y 24 de réditos anuales, impuesto sobre otra casa en dicha villa y calle, lindante á M. con calle pública, y N. con Ejidos, que paga Ramona Alverto, á los referidos propios, capitalizado al contado bajo dicho tipo en 300 rs., que será el de la subasta.

Núm. 79 del inventario.—Otro censo de 800 reales de capital y 15 de réditos anuales, impuesto sobre otra casa, tambien en dicha villa y la misma calle, lindante á M. con calle pública y N. Ejidos, que paga Lúcas Vallejo, á aquellos propios, capitalizado bajo de igual tipo, en 187 rs., 50 céntimos que serán el de la subasta.

Núm. 80 del inventario.—Otro censo de 217 reales de capital y 6 rs. 6 cénts. de réditos anuales, impuesto sobre otra casa en la referida calle, lindante á M. con corral de Juan Miguelañez y N. calle pública, que paga Remigio Sanz, á los propios de la misma villa, capitalizado en igual forma que los anteriores, en 75 rs. 75 cénts., tipo de la subasta.

Núm. 81 del inventario.—Otro censo de 500 rs. de capital y 15 rs. de réditos anuales, impuesto sobre otra casa en la calle mayor de dicha villa, linda á P. con calle pública y N. con plaza de Toros, que paga Melchor Galan, á los propios, capitalizado en la misma forma que el precedente, en 187,50 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 83 del inventario.—Otro censo de 660 reales de capital, 19 rs. 28 cénts. de réditos anuales, impuesto sobre otra casa en la referida villa y calle, linda á P. con corral de José Gonzalez y N. calle pública, que paga Tomás Ortega á los mismos propios, capitalizado bajo el referido tipo en 241 reales, que serán el de la subasta.

Núm. 84 del inventario.—Otro censo de 1880 reales de capital y 58,28 cénts. de réditos anuales, impuesto sobre otra casa en la repetida villa y su calle de Segovia, linda á O. con camino y P. calle pública, capitalizado en dicha forma en 728,50 céntimos, tipo de la subasta.

Núm. 85 del inventario.—Otro censo de 900 reales de capital y 27 de réditos anuales impuesto sobre otra casa en la antedicha calle, linda á N. con calle pública y P. con corral de Salcedo, que paga D. José Redondo, á dichos propios, capitalizado en la forma referida en 337 rs. 50 cénts., tipo de la subasta.

Núm. 86 del inventario.—Otro censo de 600 rs. de capital y 18 de réditos ánuos, impuesto sobre otra casa en la calle del Moral, lindante á N. con calle pública y P. con plazuela de Herradores, que paga José Gonzalez Martin, á los propios de la referida villa capitalizado al 8 por 100 en 225 rs., tipo de la subasta.

Núm. 87 del inventario.—Otro censo de 347 reales de capital y 10,14 de réditos sobre otra casa calle de San Anton, lindante al M. con corral de Antonio Aldeamil y N. calle pública, que paga Simon García, á la citada corporacion, capitalizado en igual forma que los anteriores en 126 rs. 75 céntimos, tipo de la subasta.

Núm. 88 del inventario.—Otro censo de 700 rs. de capital y 21 de réditos anuales sobre otra casa á la calle de Ochando, lindante á P. con corral de Mariano Arribas y M. calle pública, que paga Juan Manuel Oviedo á la referida corporacion, capitalizado al contado en 262 rs. 50 cénts., tipo de la subasta.

Núm. 100 del inventario.—Otro censo de 1700 reales de capital y 51 de réditos anuales, impuesto sobre los Batanes del rio Eresma en dicha villa, que paga la Diputacion de la fábrica de la misma á aquellos propios, capitalizado al contado en 637 reales 50 cénts., tipo de la subasta.

Núm. 81 del inventario.—Otro censo de 2200 reales de capital y 66 de réditos anuales, impuesto sobre una casa en dicha villa de Santa María de Nieva y su calle de Miguel Ibañez, que linda á P. con la de Ortigosa y M. otra pública que paga Baltasar Lopez, capitalizado al contado al 6,50 cents. por 100 en 1015 rs. 38 cénts. y en el término de 9 años y 10 plazos igual al 64,80 cénts., por 100 en 1375 rs., cuyas dos capitalizaciones servirán de tipo para la subasta.

Remate para el dia 4 de Enero de 1861 ante el Juez de primera instancia y Escribano respectivos que tendrá lugar de doce á dos

EN ESTA CIUDAD.

MENOR CUANTIA.

Beneficencia sobre fincas rústicas.

AILLON.

Núm. 534 del inventario.—Un censo cuyo capital se ignora de una fanega de trigo de réditos anuales, importante 33 rs. 3 cénts., segun el precio del decenio de 1849 al 1858 en el partido de Riaza, impuesto sobre tres tierras en Aillon, cuyos linderos constan en la relacion que obra en la Administracion de propiedades, que paga Felipe Cámara y hermanos al hospital de Sancti-Espíritus del mismo, capitalizado al 8 por 100 en 416 rs. 25 céntimos, á satisfacer al contado, que serán el tipo de la subasta.

Núm. 535 del inventario.—Otro censo que se ignora, su capital de 6 celemines de trigo de réditos anuales, que á dicho precio importan 16 rs. 52 céntimos que pagan los mismos que el anterior, al referido hospital, sobre una huerta, en dicho término, capitalizado en igual forma, en 206 rs. 50 céntimos, tipo de la subasta.

Núm. 536 del inventario.—Otro censo de 1300 reales de capital y 38,24 de réditos anuales, impuesto sobre un prado que llaman el Linar, en término de dicha villa de Aillon, que paga D. Manuel Valenzuela, al referido establecimiento, capitalizado bajo dicho tipo en 478 rs., que será el de la subasta.

PROPIOS SOBRE FINCAS URBANAS.

Aillon.

Núm. 107 del inventario.—Un censo de 1400 rs. de capital y 42 de réditos anuales que paga Valentin Perez al Ayuntamiento de Aillon impuesto sobre una casa al barrio del Azoguejo, que linda por una parte con la de Ignacio Diez y por otra de Pedro Salinas, capitalizada al contado al 8 p°/o en 525 rs., tipo de la subasta.

Núm. 108 del inventario.—Otro censo de 200 rs. de capital y 6 rs. de réditos anuales, que pagan José Galindo y Juana Teresa, á dicha corporacion, impuesto sobre una casa y un huerto, lindante la primera con fincas de herederos de Santos Moreno, Reguero del Castillo y Huerta de los Dazos, y el Huerto con otro de herederos de Manuel Arribas y Marquesa de Palomares, capitalizado en dicha forma, en 75 rs., tipo de la subasta.

Núm. 109 del inventario.—Otro censo de 308 rs. 28 cénts. de capital, y 9 rs. 9 cénts. de réditos anuales, que pagan Santiago Carnicero y Antonio Moreno al referido municipio, impuesto sobre una casa sita en el Rastro, lindan con otra de los herederos de Antonio Vazquez y de los de José de Beda, capitalizado bajo dicho tipo en 113 rs. 63 cénts., que será el de la subasta.

Núm. 110 del inventario.—Otro censo de 600 rs. de capital y 18 de rétitos ánuos que pagan Aniceto Arribas y otros á dicha corporacion, impuesto sobre dos casas unidas por bajo del puente lindante con el Rio, Fragua de Anacleto Rico, y plazuela del Hospital, capitalizado en la espresada forma en 225 rs., tipo de la subasta.

Instruccion pública inferior sobre fincas urbanas en

AILLON.

Núm. 66 del inventario.—Un censo de 500 reales de capital y 15 de réditos anuales, impuesto sobre una casa con su huerto al barrio de San Juan, lindante con fincas de herederos de Manuel García, huerta de Luis Antona y Calle pública, que paga Mariano del Cármen Montejo al Ayuntamiento de dicha villa, por la Cátedra de la Trinidad de la misma, capitalizado al contado al 8 p°/o en 187 rs. 50 cents., tipo de la subasta.

Núm. 67 del inventario.—Otro censo de 550 rs. de capital y 16,17 cénts. de réditos ánuos sobre otra casa en la calle de San Miguel, lindante con otras de Gregorio Muñoz, é Isidoro Bermejo, que paga Francisco Arroyo á dicha Corporacion por igual concepto, capitalizado bajo dicho tipo en 202 rs. 12 cénts. que serán el de la subasta.

Núm. 68 del inventario.—Otro censo de 300 rs. de capital y 9 de réditos ánuos, impuesto sobre una casa de la calle de San Miguel y una Huerta en la del Rio, plantada de árboles, lindantes, la primera con casa de Críspulo Peña, é Ignacio García, y la segunda con Huerta de D. Manuel Villanueva, y Julian Moreno, que paga Angel Moreno al referido Ayuntamiento por el citado concepto, capitalizado bajo dicha base, en 112,50 céntimos, tipo de la subasta.

Núm. 69 del inventario.—Otro censo de 2000 rs. de capital y 60 de réditos ánuos impuesto sobre otra casa en la calle del Azoguejo, lindante con la destinada á taberna, y con otra de Angel García que pagan D. Cayetano Baquerin, á la referida corporacion municipal por la obra-pia titulada de Minguela, agregada á Instruccion pública, capitalizado en dicha forma en 750 rs., tipo de la subasta.

Núm. 71 del inventario.—Otro censo de 330 reales de capital y 9 rs. 31 cénts. de réditos ánuos impuesto á favor de la obra-pia de Saldaña, agregada á Instruccion pública, que pagan Justo Pardilla, y Andrés Montejo á dicha corporacion, impuesto sobre dos casas unidas en la calle Real, lindantes con otras de Juan Yañez y subida á la villa, capitalizado en la antedicha forma en 116 rs. 37 céntimos, tipo de la subasta.

Núm. 72 del inventario.—Otro censo de 442 reales de capital, y 13 rs. 8 cénts. de réditos ánuos, impuesto á favor de la citada obra-pía, sobre una casa en la misma calle Real, lindantes con otras de Andrés Montejo y Felipe García Moreno, que paga Juan Yañez, capitalizado bajo dicho tipo, en 163 reales 50 cénts., que será el de la subasta.

Núm. 73 del inventario.—Otro censo de 308 realas de capital, y 9 rs. 9 cénts. de réditos ánuos impuesto á favor de la citada obra-pía, sobre otra casa en la misma calle Real, lindante con otras de Juan Yañez y de Anastasio Madroño, que paga Felipe García Moreno, capitalizado en la antedicha forma, en 113, 63 cénts., tipo de la subasta.

Núm. 74 del inventario.—Otro censo de 1500 reales de capital y 45 rs. de réditos anuales, impuesto á favor de dicha obra-pía sobre una casa y dos tierras, lindantes la primera con otra de Juana Teresa y Canuto Montejo, y las segundas con tierras de Javier Herrera, la cuesta y arroyo que baja á la Vega, sitas en la Escorzonera, que pagan Eusebio Madroño y Máximo Martin, capitalizado bajo dicha base en 562 rs. 50 cénts., tipo de la subasta.

Núm. 70 del inventario.—Otro censo de 3300 reales de capital y 99 de réditos anuales, impuesto á favor de dicha Obra-pía, sobre una casa carnicería en la calle del mismo nombre, que linda con otra que fué del cabildo Eclesiástico, el Rastro nuevo y el Rio, que paga el Ayuntamiento de Aillon y se ha capitalizado al contado al 6,50 cénts. por 100 en 1523 rs. 8 cénts., y en el término de 9 años y 10 plazos iguales, al 4,80 por 100 en 2062 rs. 50 cénts, cuyas dos capitalizaciones serán el tipo de la subasta.

Remate para el dia 5 de Enero próximo, ante el Juez de primera instancia y Escribano respectivos, que tendrá lugar de doce á una

EN ESTA CIUDAD, EN LA CORTE Y EN SANTA MARIA DE NIEVA.

Propios sobre fincas rústicas.—Mayor cuantía.

SANTIUSTE DE SAN JUAN BAUTISTA.

Núm. 71 del inventario.—Un censo cuyo capital se ignora, de 1127 rs. 50 cénts. de réditos anuales impuesto sobre 205 suertes de terreno, sitas en dicho Santiuste, denominadas la Cruz del muerto, lindante á O y M., con cañada que divide los términos del referido pueblo y Nava de la Asuncion y P. camino Segoviano, que pagan varios vecinos á los propios del mismo, capitalizado al contado al 6 50 cénts. p% en 17346 rs. 15 cénts., y á pagar en el término de nueve años y diez plazos iguales al 4,80 por 100 en 23489 rs., cuyas dos capitalizaciones servirán de tipo en la subasta.

CONDICIONES.

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de subasta, bien al contado ó en plazos.

2.ª El precio en que fueren rematados los censos anteriores, se pagará en la forma en que se rematen, y á los 15 dias de notificarse la adjudicacion, dando la preferencia en dicha adjudicacion al que lo hiciese al contado, siempre que haya ofrecido 100 rs. vn. menos que los que hubiesen verificado la postura al tipo de 4,80 cénts. por 100, ó sea á satisfacer en 9 años y 10 plazos iguales. Los censos cuyos réditos no excedan de 60 rs., se pagarán al contado.

3.ª Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

4.ª A la vez que en esta capital tendrá lugar dicho remate en el mismo dia y hora en los puntos que quedan designados.

Lo que se pone en conocimiento del pùblico, para los que gusten interesarse en la adquisicion de los censos que comprende el presente anuncio. Segovia 20 de Noviembre de 1860.=El Comisionado principal, Fermin Saenz de Tejada.

Por providencia del Señor Gobernador de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirán las fincas siguientes:

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Fincas urbanas.=Propios.=Menor cuantía.

Remate para el dia 2 de Enero próximo, ante el Juez de primera instancia y Escribano respectivos que tendrá lugar de doce á dos.

EN ESTA CIUDAD Y EN CUELLAR.

Núm. 827 del inventario.—Un corral, sito en la plaza pública de la Lastra de Cuellar, perteneciente á los propios, que mide 1900 pies, lindante á M. con dicha plaza y N. corral de Rafael Garrido. No tiene renta conocida y ha sido capitalizado por la de 14 rs. en la que la han valorado los Peritos en 252 rs. y en venta en 140 rs. Siendo el tipo para la subasta la capitalizacion.

Núm. 67 del inventario.—Una casa en Navas de Oro, de sus propios, sita en la Calle Real, que linda á O. con otra de D. Pablo Ruiz, y á P. de herederos de D. Venancio Crespo. Ha sido tasada en renta en 80 rs., por lo que se ha capitalizado en razon á no tenerla conocida en 1440 rs. y en venta en 2000 rs., cuya cantidad será el tipo para la subasta.

Núm. 69 del inventario.—Otra casa en dicho pueblo y de la misma pertenencia, sita en la calle de la Iglesia, titulada Taberna vieja, que linda á O. con otra de Raimundo Aceves y P. camino de las eras. Ha sido tasada en renta en 72 rs. que dan un capital por no tenerla conocida de 1296 rs., y en venta en 1800 rs., tipo de la subasta.

Remate para el dia 3 de Enero próximo, ante el Juez de primera instancia y Escribano respectivos que tendrá lugar de doce á una

EN ESTA CIUDAD, EN LA CORTE Y EN CUELLAR.

Fincas rústicas.—Propios.—Mayor cuantía.

Núms. 280 al 300 del inventario.—Una heredad de tierras labrantías en término de Gomezserracin, de sus propios, dividida por los Peritos en cuatro suertes, que han sido aglomeradas en dos para su venta por órden de la Direccion general del ramo, fecha 17 de Julio último.

1.ª suerte.=18 tierras á los sitios de la Pimpollada, Zamorana, Las Carralizas, Arroyada y otros, que miden 37 fanegas 7 celemines de segunda calidad y 90 fanegas 3 celemines de tercera, equivalentes á 82.319220 hectáreas. Ha sido tasada en venta en 26120 rs., y en renta en 1306 rs., por la que se ha capitalizado en razon á no tenerla conocida en 29385 rs., tipo de la subasta.

2.ª suerte.=14 tierras á los sitios de los Huertos, Cañada de las Veguillas, Aldealcuervo, Prado Puerco y otros, de cabida 34 fanegas, 10 celemines de segunda calidad, 194 fanegas, 6 celemines de tercera, equivalentes á 89.724730 hectáreas. Ha sido tasado en venta en 28620 rs., y en renta en 1281, que dan un capital por no tener otra conocida de 28822 rs. 50 cénts., tipo de la subasta.

Remate para el dia 4 de Enero próximo, ante el Juez de primera instancia y Escribano respectivos, que tendrá lugar de doce á una

EN ESTA CIUDAD Y EN LA CORTE.

Fincas rústicas.—Beneficencia.—Mayor cuantía.

Núms. 135, 36, 37 y 38 del inventario.—Una heredad de tierras labrantías con sus eras de pan trillar, en término de Garcillan procedente del Establecimiento de Niños Expósitos de esta ciudad, agregada á Beneficencia de la misma, que ha sido dividida para la venta en tres suertes segun órden de la Direccion general del Ramo, fecha 1.º de Octubre último.

1.ª suerte.=61 tierras labrantías y una era, que llevan en renta Manuel Sanz Moral y Francisco Sanz, á los sitios de los Cerezos, Oteruelo, Vereda de Carrascal, de las Gallegas, eras de arriba, los Abades, Santa Olaya y otros, de cabida 6 fanegas 457 estados de primera calidad, 10 fanegas 528 estados de segunda y 8 fanegas 10 estados de tercera, marco real, equivalentes á 16 hectáreas, 56 áreas y 66 centiáreas. Ha sido tasada en venta en 24429 rs., en renta 1055, y capitalizada por la de 1338 rs. 77 cénts. que se la conoce en 30122 rs. 33 cénts., que serán el tipo para la subasta.

2.ª suerte.=83 tierras labrantías, que labran Angel y Francisco Martin y Gabriel Salvador, á los sitios de Valdecordero, Pescador, los Andrinos, Pabillo, Cerro de la Horca, Valles grandes, Muño Sancho y otros, que miden 6 fanegas 251 estados de primera calidad, 11 fanegas 522 estados de segunda y 19 fanegas 515 estados de tercera, equivalentes á 24 hectáreas 62 áreas y 10 centiáreas. No tiene renta conocida y se ha capitalizado por la de 1277 rs., en que la han valorado los Peritos en 28732 rs. 50 cénts., y en venta en 29602 rs., tipo de la subasta.

3.ª suerte.=90 tierras labrantías y un erial, á los sitios del Carril, Labajuelo, los Valles, Vereda del Llano, Rosales de las Viñas, Voca del Juncar y otros, que labran Pedro Ayuso, Raimundo, Eusebio y Julian Sanz, de cabida cuatro fanegas 378 estados de primera calidad, 17 fanegas 342 estados de segunda y 23 fanegas 302 estados de tercera, igual á 29 hectáreas, 47 áreas, y 48 centiáreas. Tampoco tiene renta conocida, y se ha capitalizado por la de 1165 rs., en que ha sido apreciado por los Peritos en 32962 rs. 50 cénts., y en venta en 33913 rs., tipo de la subasta.

NOTA. Los linderos no espresos de las fincas que quedan anunciadas constan en los respectivos certificados de tasacion de las mismas.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intérvalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo del año de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipan uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 5 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion especial de ventas de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia las de que se trata no se hallan gravados con alguna carga, pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de espediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital, se verificará otro remate en el mismo dia y hora en los puntos que quedan designados.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTA.

Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos. Segovia 20 de Noviembre de 1860.=El Comisionado principal, Fermin Saenz de Tejada.

SEGOVIA: IMP. DE D. J. DE ALBA.